

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfoleedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019 -00363 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YISET CATERINE SALCEDO ROSANIA C.C. 1.143.120.191. A FAVOR del menor SEBASTIAN DAVID VARGAS SALCEDO
DEMANDADO	JULIO ENRIQUE VARGAS PERTUZ C.C. 1.045.707.862.

Informe secretarial: Soledad, 30 de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), Señora jueza, A su despacho, le comunico que el proceso de la referencia las partes allegan acuerdo conciliatorio-. Sírvase proveer.

Secretaria,

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se advierte que, en el presente asunto, se libró mandamiento de pago mediante proveído del 30 de julio de 2019, por \$3.254.000., decretando una cuota futura por valor de \$318.000., (año-2019) y las cuotas adicionales en junio y diciembre, a cargo del demandado quien se notificó de la demanda el 10-10-2019.

-Ahora bien, las partes allegan el escrito manifestando, su deseo de terminar el proceso bajo las siguientes consideraciones: Que se dé por terminado por pago total del crédito, toda vez que se han dado una oportunidad como familia. Que los títulos que se encuentran consignados en el banco Agrario correspondientes al proceso de la referencia, todos sean entregados a la demandante señora YISET CATERINE SALCEDO ROSANIA C.C. 1.143.120.191., coadyuvado por el demandado, Julio Enrique Vargas Pertuz.

Atendiendo lo anterior, se dará por terminado el proceso conforme lo normaliza el artículo 597 numeral 1º del CGP, y se levantarán las medidas de embargo impartidas al interior del plenario.

Se reiterará a las partes que las cuotas atinentes a las cuotas futuras se atienen a la conciliación primaria elevada ante el ICBF zonal hipódromo de fecha 9de enero de 2018.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el acuerdo conciliatorio del proceso ejecutivo por mutuo acuerdo, presentada por los sujetos procesales.
2. DAR POR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO de la Referencia, POR PAGO TOTAL DEL CREDITO.
3. SE ORDENA LEVANTAR las medidas cautelares impartidas al interior del proceso de la referencia.
4. SE ORDENA ENTREGAR todos los títulos que se encontraren contenidos en las relaciones del banco Agrario a la demandante YISET CATHERINE SALCEDO ROSANIA.
5. No hay condena en costas debido al acuerdo conciliatorio.
3. ACCEDER a la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria.
4. ANOTESE en los libros radicadores la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
LA JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 20 de mayo de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 072 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

